



CUT: 213136-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 115 -2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA

Acari, 23 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 213136 -2019, sobre aprobación del Registro de Derecho de Agua- RADA correspondiente a la Administración Local del Agua Chaparra Acari; y,

CONSIDERANDO:

Que, EL artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que *“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”*;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que *“La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”*;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que *“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)”*, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo; el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que *“Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”*;



Que, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, es el registro administrativo en el cual se inscriben de oficio los actos de: otorgamiento, suspensión, modificación y extinción de los derechos de uso de agua y certificados nominativos, otorgándose seguridad jurídica, respecto a su vigencia; conforme lo estipula el literal a) del numeral 5.2 sobre Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de la Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH - Directiva General "Normas para el Funcionamiento y Operatividad del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua

Que, la finalidad del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA es proporcionar información acerca de los actos administrativos de: Otorgamiento, suspensión, modificación y extinción de los derechos de uso de agua certificados nominativos a nivel nacional, al Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos a fin de mejorar la gestión, aprovechamiento, conservación y la planificación de los recursos hídricos;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, las Administraciones Locales de Agua, son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales y dependen jerárquicamente de la Autoridad Administrativa del Agua,

Que, en esa línea de ideas, debemos señalar que las Administraciones Locales de Agua tienen facultades y atribuciones para aprobar el padrón de usuarios de agua en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y convocar las elecciones de las organizaciones de usuarios de agua, cuando corresponda, conforme a lo estipulado en el literal q) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JRGM, concluye aprobar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bella Unión;

Que, contando con opinión del Área Técnica de la Administración Local del Agua Chaparra Acarí, y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bella Unión, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bella Unión, poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra Chíncha; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe



Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. Rubén Gregorio Vargas Quico
Administrador
Administración Local del Agua Chaparra Acarí